



Citar este número al responder:
0741 – 343442022

Guadalajara de Buga, 22 de agosto de 2025

Señor:
ENRIQUE FRANCO MEJÍA
Sin domicilio conocido

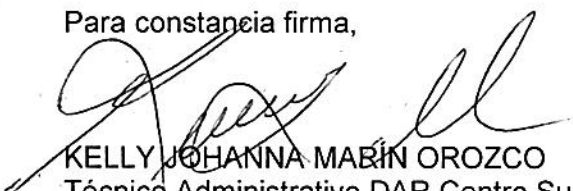
Asunto: Comunicación auto de trámite del 19 de agosto de 2025 y solicitud de acreditación de capacidad socioeconómica

Comedidamente me permito comunicarle que, por medio del auto de trámite de fecha 19 de agosto de 2025, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, se esta surtiendo la etapa de práctica de pruebas de conformidad con el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009, se dispuso dentro de las pruebas decretadas establecer su capacidad socioeconómica al obrar como presunto responsable ambiental dentro del proceso 0741-039-002-278-2014, por lo tanto, se adjunta el acto administrativo que consta de cuatro (4) páginas. De conformidad con lo anterior, se decretó lo siguiente:

3. Oficiar a los presuntos responsables, para que, en el plazo de 30 días, remitan un recibo de servicios públicos de su residencia, a fin de verificar la capacidad socioeconómica.

La documentación podrá ser presentada en la sede ubicada en el Kilómetro 1 vía la Habana en el Instituto de Piscicultura (enseguida Batallón Palacé) municipio de Guadalajara de Buga, o por medio del canal virtual en el enlace <https://pqrweb.cvc.gov.co/>, cualquier información a través de los teléfonos 2379510 extensión 2422 o 2434.

Para constancia firma,


KELLY JOHANNA MARÍN OROZCO
Técnico Administrativo DAR Centro Sur

Anexo: Auto de trámite del 19 de agosto de 2025 (4 páginas)

Proyectó y elaboró: Luis Alfonso Rengifo González –Abogado contratista

Archívese en: 0741-039-002-278-2014

INSTITUTO DE PISCICULTURA
BUGA, VALLE DEL CAUCA
TEL: 2379510
LÍNEA VERDE: 018000933093
www.cvc.gov.co

Inserte en este espacio los logos requeridos de acuerdo a la
certificación obtenida.

Página 1 de 1

AUTO DE TRAMITE

“POR EL CUAL SE APERTURA PERIODO PROBATORIO”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, en especial con lo dispuesto en el Acuerdo CD-072 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Revisado el expediente se tiene que, el día 10 de julio de 2014, el personal de la CVC, en un recorrido de control y seguimiento evidenciaron que en el predio denominado Las Vegas, ubicado en el corregimiento de Monterrey, municipio de Guadalajara de Buga, de propiedad del señor Enrique Franco Mejía identificado con cédula de ciudadanía número 4.310.753, se había realizado una tala de veinte (20) árboles consistente en diecisiete (17) de la especie Chagualo (*Rapanea guianensis*), uno (1) de la especie Tachuelo (*Fagara aff verrucosa*) y dos (2) de la especie Caimo (*Chrysophyllum cainito*), para un volumen total de 11.39m³, sin permiso de la autoridad ambiental.

Durante la visita se hicieron presentes los señores Ricardo Torres Villegas identificado con cédula de ciudadanía número 15.321.388 y José Román Torres Villegas identificado con cédula de ciudadanía número 6.190.978, quienes manifestaron ser los nuevos propietarios del predio y que habían realizado la tala para establecer cultivos de banano. Lo encontrado se registró en informe de visita¹ y se elevó a concepto técnico² de fecha 21 de julio de 2014.

Mediante Resolución No. 0740 No. 000713 del 2 de septiembre de 2014³, se impuso medida preventiva a Ricardo Torres Villegas, José Román Torres Villegas, y Enrique Franco Mejía, siendo notificados de forma personal los señores Ricardo⁴ y Román⁵, mientras que Enrique⁶ fue por aviso.

Mediante el auto del 2 de septiembre de 2014⁷, se inició el procedimiento administrativo sancionatorio ambiental y se formularon cargos en contra de Ricardo Torres Villegas, José Román Torres Villegas, y Enrique Franco Mejía.

¹ Folios 2-3

² Folios 5-7

³ Folios 8-10

⁴ Folio 22

⁵ Folio 24

⁶ Folio 128-129

⁷ Folios 15-18

Con Resolución 0740 No. 0741 – 001385 del 30 de septiembre de 2022⁸, quedó saneada la actuación administrativa, ordenando volver a surtir las etapas procesales.

La formulación de cargos se surtió mediante el auto de trámite del 25 de septiembre de 2024⁹, el cual, fue notificado sin domicilio conocido para todos los presuntos infractores¹⁰, quienes no presentaron descargos.

Que de conformidad con el procedimiento reglado en la Ley 1333 de 2009, la actuación en el presente proceso es de etapas preclusivas, por lo tanto, es del caso dar apertura al periodo probatorio por el término de treinta (30) días.

Que el decreto y práctica de pruebas son regidas por los criterios de conducencia, pertenencia y necesidad, de que trata el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009, se encuentran desarrollados en el artículo 164 y siguientes del Código General del Proceso. Para la práctica de pruebas, esta Autoridad Ambiental está facultada para comisionar a otras autoridades su práctica. En caso de negarse el decreto y práctica de una prueba, procede el recurso de reposición.

Es del caso resaltar que, la documentación aportada al proceso en su oportunidad procesal será valorada en lo que a derecho corresponda y se corre traslado a los presuntos responsables sobre las pruebas ya obrantes en el expediente.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LAS PARTES:

En revisión del expediente, los presuntos responsables no aportaron pruebas, no solicitaron la practica o decreto de pruebas.

PRUEBAS DECRETADAS POR LA CVC:

La corporación ordenará el decreto y práctica de las siguientes pruebas:

1. Consultar si los presuntos infractores ambientales presentan infracciones de tipo ambiental en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA.
2. Consultar en la página del SISBEN sobre el puntaje que registra los presuntos infractores, con el fin de determinar el estrato socioeconómico.

⁸ Folio 132-134

⁹ Folios 158-162

¹⁰ Folios 171-177

3. Oficiar a los presuntos responsables, para que, en el plazo de 30 días, remitan un recibo de servicios públicos de su residencia, a fin de verificar la capacidad socioeconómica.
4. Consultar en la Registraduría del Estado Civil, el estado de vigencia las cédulas de ciudadanía de los presuntos infractores.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro SUR, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: APERTURAR el periodo probatorio de la presente investigación por el termino de treinta (30) días hábiles, de conformidad con el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009, el cual, vence el día treinta (30) de septiembre de 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como pruebas los medios de prueba documentales los que reposen en este expediente. En su oportunidad procesal se examinará el mérito probatorio de los mismos.

ARTÍCULO TERCERO: La CVC ordenar la práctica de las siguientes pruebas:

1. Consultar si los presuntos infractores ambientales presentan infracciones de tipo ambiental en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA.
2. Consultar en la página del SISBEN sobre el puntaje que registra los presuntos infractores, con el fin de determinar el estrato socioeconómico.
3. Oficiar a los presuntos responsables, para que, en el plazo de 30 días, remitan un recibo de servicios públicos de su residencia, a fin de verificar la capacidad socioeconómica.
4. Consultar en la Registraduría del Estado Civil, el estado de vigencia las cédulas de ciudadanía de los presuntos infractores.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR a Ricardo Torres Villegas, José Román Torres Villegas y Enrique Franco Mejía la presente decisión.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto procede recurso de reposición en caso de negarse el decreto y práctica de una prueba.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

ARTÍCULO SEXTO: Surtido lo anterior, continúese con el proceso en sus etapas subsiguientes.

Dado en Guadalajara de Buga, a los diecinueve (19) días del mes de agosto de dos mil veinticinco (2025).

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE,

LUZ MERY GUTIÉRREZ CORREA
Directora Territorial DAR Centro Sur.

Proyectó y Elaboró: Luis Alfonso Rengifo González – Abogado Contratista
Revisó: Edna Piedad Villota Gómez – Profesional Especializado

Archívese en: expediente 0741-039-002-278-2014